



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(Art. 138 del C.P.A.C.A.)

EXPEDIENTE No: 81-001-33-33-002-2013-00481-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE: GUILLERMO CANTOR
CONVOCADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.

Mediante apoderado judicial, el señor GUILLERMO CANTOR, presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P., con la finalidad de que se declare:

- *La Nulidad de la Resolución No. ECC 15759 del 23 de marzo de 2006 por medio de la cual se revoca la Resolución No. 14577 del 18 de junio de 2001 y se reconoce una pensión de vejez de conformidad con la ley 100 de 1993, proferido por el subgerente de prestaciones económicas de la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E.*
- *La Nulidad de la Resolución No. 12388 del 17 de abril de 2007, por el cual se resuelve el Recurso de Reposición dirigido en contra de la Resolución No. ECC 15759 del 23 de marzo de 2006 proferida por el subgerente de prestaciones económicas de la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E.*
- *La Nulidad de la Resolución 014577 del 04 de junio de 2001, proferida por la subdirectora General de Prestaciones Económicas (E) de la Caja Nacional de Previsión, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual y vitalicia.*
- *La Nulidad de la Resolución No. 24565 del 26 de septiembre de 2001, proferido por el subdirector General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión social E.I.C.E., por medio del cual resuelve el Recurso de Reposición.*
- *La Nulidad de la Resolución 4688 de fecha 03 de julio de 2002, proferido por el jefe de la Oficina Jurídica de la Caja Nacional, por medio del cual resuelve el Recurso de apelación dirigido en contra de las Resoluciones 014577 del 4 de junio de 2001 y la Resolución No. 24565 del 26 de septiembre de 2001.*



Mediante auto de fecha 4 de junio de 2014, la presente demanda fue inadmitida por no reunir requisito del numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A el cual señala:

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. (...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. (...)

La parte demandante no estableció la estimación razonada de la cuantía, lo cual era indispensable cumplir con ese requisito para determinar la competencia por factor cuantía de conformidad con el artículo 157 del C.P.A.C.A.

Así como también, el artículo 74 del C.G.P., (antes artículo 65 del C.P.C.) que prevé: “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*”.

Al no determinar el apoderado judicial dentro del poder otorgado por el demandante, que actos administrativos proferidos por la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL se solicita la Nulidad (folios 19-37 y 43-49), tal como se citó en las pretensiones de la demanda (Folio 1-17) omitiendo así las previsiones del artículo citado.

Así las cosas, el Despacho observa que la parte demandada no subsanó dentro del término que concede el artículo 170 del C.P.A.C.A., lo que hace que se le dé aplicabilidad a lo establecido por el artículo 169 de del C.P.A.C.A. el cual reza:

ARTÍCULO 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Así las cosas, esta judicatura procederá a rechazar el presente medio de control por lo anteriormente manifestado.

Por lo expuesto, el Juzgado Administrativo Oral de Circuito de Arauca en Descongestión,



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00481– 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor **GUILLERMO CANTOR**, en contra de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al interesado o a su apoderado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS

Jueza